EXPEDIENTE: RR.SIP.0854/2013	Albeto Soto	FECHA RESOLUCIÓN: 10/Julio/2013
Ente Obligado:	Secretaría de Obras y Servicios	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado .		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios y ordenarle que:

I. Proporcione al ahora recurrente: i. El número total de personal basificado que labora en la Secretaría de Obras y Servicios (1 en parte), ii. Número del personal de base que realiza actividades secretariales (2), iii. Número total del personal de honorarios (2 en parte), iv. Número total del personal de confianza (4 en parte), v. Monto total erogado por concepto de pago de personal de base en dos mil doce (1 en parte), vi. Monto total erogado por concepto de pago de personal de honorarios en dos mil doce (3 en parte) y vii. Monto total erogado por concepto de pago de personal de confianza en dos mil doce (4 en parte).

II. Aclare si la información proporcionada en respuesta al requerimiento 6, corresponde al parque vehicular con el que cuenta la Secretaría de Obras y Servicios, para el traslado de funcionarios o al parque vehicular con el que cuenta únicamente la Oficina del Secretario de Obras y Servicios para esa finalidad. En caso de que la información proporcionada en la respuesta emitida inicialmente sólo corresponda a la oficina del Secretario de Obras y Servicios, proporcione el número total de automóviles con los que cuenta el resto de la Dependencia para el traslado de funcionarios, conocer si cuentan con estacionamiento propio, o bien, conocer cuánto dinero se paga en pensiones a estacionamientos privados, además de conocer el modelo y marca de los mencionados automóviles.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0854/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Albeto Soto, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", mediante la solicitud de información con folio 0107000042713, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"A la dependencia a que dirijo mi solicitud de acceso a la información, le requiero lo siguiente:*
>
> *1.- Conocer el número total de personal basificado que labora en la dependencia, así como conocer la cantidad total erogada en el ejercicio 2012, para el pago de dicho personal, incluyendo todo tipo de prestaciones.*
>
> *2.- Del número total de personal basificado que labora en la dependencia, requiero saber cuántas personas están asignadas a actividades secretariales (Secretarias).*
>
> *3.- Conocer el número total de personal contratado bajo el régimen de Honorarios q labora en la dependencia, así como conocer la cantidad erogada en el ejercicio 2012, para el pago de dicho personal, incluyendo todo tipo de prestaciones.*
>
> *4.- Conocer el número total de personal de confianza que labora en la dependencia, así como conocer la cantidad total erogada en el ejercicio 2012, para el pago de dicho personal, incluyendo todo tipo de prestaciones.*
>
> *5.- Conocer la cantidad total desglosada, que se erogó en el ejercicio 2012 para la compra de materiales para el ejercicio de las funciones del personal de la institución (escritorios, papelería, automóviles, computadoras, etc…).*

6.- Número total de automóviles con los que cuenta la institución para el traslado de funcionarios, conocer si cuentan con estacionamiento propio, o bien, conocer cuánto dinero se paga en pensiones o estacionamientos privados, además de conocer el modelo y marca de los mencionados automóviles.
…" (sic)

II. El diez de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado respondió con los siguientes oficios:

- Acuse del oficio GDF/SOS/DGA/DRFM/0926/2013 del nueve de mayo de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Financieros y Materiales y dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios, que señala:

  "…
  Al respecto, le informo que con relación al punto 5, ámbito de la competencia de la Dirección de Recursos Financieros y Materiales, la Secretaría de Obras y Servicios en el ejercicio 2012, erogó la cantidad de $318,738,643.39 en materiales y suministros, para el ejercicio de las funciones del personal de la institución. Se anexa desglose de conceptos.
  …" (sic)

Asimismo, el Ente Obligado acompañó las siguientes documentales:

- Una tabla denominada "*Erogaciones realizadas durante el ejercicio 2012*" con el monto y concepto de los gastos efectuados por la Secretaría de Obras y Servicios en dos mil doce.

- Acuse del oficio GDF/SOBSE/DGA/DRHSG/0779/2013 del veinticinco de abril de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Humanos y Servicios Generales, de la Dirección General de Administración y dirigido a la Encargada del Despacho de la Subdirección de Transparencia e Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios.

- Acuse del oficio GDF/SOBSE/DGA/DRHySG/SSG/402-12 del dieciocho de abril de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Servicios Generales y dirigido al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Director de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Obras y Servicios, que señaló:

"…
Pregunta: *¿Número total de automóviles con los que cuenta la Secretaria de Obras y Servicios, para el traslado de funcionarios y operación?*

Respuesta: *55 Unidades vehiculares.*

Pregunta: *¿Se cuenta con estacionamiento propio?*

Respuesta: *No.*

Pregunta: *¿Cuánto dinero se paga en pensiones a estacionamientos privados?*

Respuesta: *$89,865.84, Mensual.*

Pregunta: *Conocer el modelo y marca de los automóviles.*

Respuesta: *Se adjunta relación con los detalles solicitados.*
…" (sic)

- Listado del parque vehicular de la Oficina del Secretario de Obras y Servicios, que contenía la marca y modelo de cincuenta y cinco automóviles.

- Listado del personal eventual y el sueldo mensual bruto de cada uno.

- Acuse del oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/714/13 del diez de mayo de dos mil trece, emitido por la Subdirectora de Transparencia e Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios y dirigido al recurrente.

- Tabla con el nombre completo, puesto, Unidad Administrativa, asignación adicional, cantidad adicional, despensa, reconocimiento mensual, salario base (importe), total de percepciones, impuesto sobre la renta retenido y sueldo total neto, de cada uno de los empleados de la Secretaría de Obras y Servicios.

- Tabla con el nombre completo del personal contratado por honorarios asimilados a salarios, sueldo, funciones y vigencia del contrato.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El quince de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que la respuesta transgredió gravemente su derecho de acceso a la información porque era incompleta, inexacta, tardía y carente de veracidad, al tenor los siguientes agravios:

> **Primero.-** El Ente Obligado prorrogó la respuesta impugnada por diez días, argumentando una supuesta complejidad de la información, cuando cualquier funcionario que haya estado al tanto de sus funciones y actividades podría contestar la solicitud de información en un par de horas y no en veinte días, por lo que debían fundar y motivar la prórroga. Máxime que el funcionario que solicitó la prórroga era el mismo que notificó una respuesta en una hoja y una hoja de anexo, siendo que era inadmisible que para contestar eso tardaran veinte días.
>
> **Segundo.-** La Ente Obligado omitió el suministro de parte de la información porque solicitó el total del personal basificado, de confianza y de honorarios, y el monto total pagado incluyendo todo tipo de prestaciones para el dos mil doce, por lo que debieron proporcionar sólo números redondos, la cantidad de funcionarios de base, confianza y honorarios, y el monto erogado por éstos en el año referido, además de que se solicitó el número de secretarias, sin que lo proporcionaran, por lo tanto, las cuatro primeras preguntas estaban incompletas, siendo incomprensible haber esperado veinte días para tan deficiente respuesta, máxime que no se solicitó el nombre de algún funcionario.
>
> **Tercero.-** La respuesta era confusa porque no se advertía si tal como se solicitó, la información incluía todas las áreas que integraban a la Secretaría de Obras y Servicios pues en el encabezado el documento tenía el nombre de la siguiente Área Administrativa: *"Dirección General de Servicios Urbanos"*, sin embargo de la revisión a su portal de Internet se observó que el Ente Obligado contaba con otras Direcciones Generales, por lo que le causó incertidumbre saber si faltaba información o a qué Área o Dirección General pertenecían los datos proporcionados. De hecho, tampoco se advertía si la respuesta al punto **6** incluía a toda la Secretaría de Obras y Servicios.

IV. El diecisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0107000042713.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintiocho de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/859/2013 de la misma fecha, manifestando lo siguiente:

- La respuesta impugnada se encontraba ajustada a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal porque respetó los principios de legalidad, certeza jurídica, información, veracidad, transparencia y publicidad de los actos.

- A través del oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/714/13, se anexó información relativa a todos y cada uno de los puntos requeridos, en los que se detalló, entre otros datos, el personal basificado, de honorarios y de confianza, así como la cantidad erogada por concepto de pago de salarios en dos mil doce.

- Pese al calificativo que el particular usó para denominar al Ente Obligado (ineficaz), de acuerdo con la ley de la materia las Oficinas de Información Pública y Acceso a la Información Pública no estaban obligadas a atender situaciones ofensivas, además de que se requirió más tiempo porque la respuesta no sólo constaba de una hoja como lo señaló el ahora recurrente, pues la respuesta no sólo involucraba a un área en específico, dado que en su solicitud el particular requirió información de toda la Secretaría de Obras y Servicios correspondiente al dos mil doce, considerando que las Unidades Administrativas que la conformaban contaban con diversas atribuciones, no sólo en materia de transparencia.

- Tampoco le asistía la razón al particular al señalar que la información proporcionada estaba incompleta, pues en relación al personal basificado se le

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

proporcionó un archivo con la relación del personal de base de la Secretaría de Obras y Servicios, a manera de listado, con datos como la asignación adicional, despensa, reconocimiento mensual, salario base, total de percepciones y todo tipo de prestaciones para cada uno de los trabajadores, inclusive el total neto que percibieron y las deducciones de ley para obtener el monto total erogado en dos mil doce por dicho personal.

- Aunado a lo anterior, de la relación del personal basificado se desprendían claramente el número de personas que desempeñaban actividades secretariales, otorgándole debida respuesta a los requerimientos **1** y **2** de la solicitud de información.

- Por lo que hacía al personal de honorarios, se remitió el archivo adjunto *"OF.STIP 558 (honorarios y estructura).pdf"*, del que se podía apreciar que se proporcionaron los datos solicitados, esto es el listado del total de personal que componía la plantilla de honorarios con su percepción total, así como la cantidad que se erogó por cada uno de los trabajadores en dos mil doce, con lo que se dio respuesta al requerimiento **3** de la solicitud de información, máxime que de dicha información se desprendía la totalidad de personal de honorarios que laboraban y su percepción total en dos mil doce.

- Sobre el personal de confianza y el monto total pagado incluyendo todo tipo de prestaciones para dos mil doce, era necesario informar que las percepciones totales y las deducciones correspondientes se anexaron en el archivo "*OF.STIP 558 (honorarios y estructura).pdf*", en el que independientemente de los datos de la totalidad de trabajadores que integraban la plantilla de confianza, contenía los siguientes rubros: *"Sueldo autorizado bruto", "Reconocimiento mensual bruto", "Cantidad adicional bruto", "Asignación adicional bruto", "Despensa", "Total mensual bruto", "Sistema de compensación", "Prestaciones y Estímulos", "Seguro colectivo de Retiro", "ISSSTE seguro de salud", "ISSSTE, seguro de retiro cesantía y vejez", "ISSSTE Seguro de invalidez y vida y servicios sociales", "Impuesto sobre la renta retenido"* y *"total de deducciones"*.

- La información proporcionada correspondía a todas y cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios.

- Por lo que hacía al punto **6**, en el oficio GDF/SOBSE/DGA/DRHySG/SSG/402-12, signado por el Subdirector de Servicios Generales, se desprendía que la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información correspondía *"al parque vehicular de la Secretaría de Obras"* y no de alguna Unidad Administrativa en específico.

- De acuerdo con lo anterior, el Ente Obligado dio respuesta a todos los requerimientos del particular sin omitir dato alguno al suministrar la información, como lo pretendió hacer valer el recurrente, por lo que con apoyo en la Tesis aislada sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito con el rubro "*RECURSOS IMPROCEDENTES O INEXISTENTES. SE DEBERÁ NEGAR SU ADMISIÓN Y, ENC ONSECUENCIA, EL JUZGADOR OMITIRÁ EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS EN ELLOS CONTENIDOS*", se debía confirmar la respuesta.

Al oficio anterior, el Ente Obligado acompañó como documentales, las consistentes en:

- Impresión de un correo electrónico del diez de mayo de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo electrónico de la Secretaría de Obras y Servicios, al correo electrónico señalado por el particular para tal efecto.

- Tabla en la que se observaron veintiún columnas con los siguientes rubros: *"TIPO DE TRABAJADOR", "CLAVE O NIVEL", "DENOMINACIÓN DEL PUESTO", "APELLIDO PATERNO"; "APELLIDO MATERNO", "NOMBRES", "PERCEPCIONES",* con los subrubros *"SUELDO AUTORIZADO BRUTO", "RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO", "CANTIDAD ADICIONAL BRUTO", "ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO", "EMPRESA" y "TOTAL MENSUAL BRUTO"; "DEDUCCIONES",* con los subrubros *"SEGURO COLECTIVO DE RETIRO", "ISSSTE SEGURO DE SALUD", "ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ", "ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ, VIDA Y SERVICIOS SOCIALES", "IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO"* y *"TOTAL DE DEDUCCIONES", "SISTEMAS DE COMPENSACIÓN", "PRESTACIONES Y ESTÍMULOS"* e *"IMPORTE NETO"*.

VI. Mediante acuerdo del treinta y uno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, con el que acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, acordó la admisión de las pruebas que ofreció.

VII. El seis de junio de dos mil trece, el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, manifestando que:

- Al indicar en sus agravios que la Secretaría fue ineficaz al responder su solicitud de información, de manera deficiente y en un plazo de veinte días hábiles, el término *ineficiente* estuvo debidamente justificado y no fue ofensivo.

- El sello que se observaba en el oficio GDF/SOBSE/DGA/DRHSG/0779/2013 era del veinticinco de abril de dos mil trece, fecha en que venció la solicitud de información, por lo que la manifestación de que lo requerido no involucraba a un Área en especifico porque en la solicitud se requirió información de toda la Secretaría de Obras y Servicios, era falso porque la ampliación de término sólo involucró a una Área, a la que emitió el oficio de respuesta GDF/SOS/DGA/DRFM/0926/2013. Por lo que reiteró que no se fundó ni motivó la ampliación del plazo, aunque haya referido una supuesta complejidad, pues no existía una justificación para el uso de ese término, lo que representaba una infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Era claro que el Ente Obligado no mencionó las cantidades totales erogadas en el pago del personal de confianza, base y honorarios, ni señaló el número de personal de base que tenía funciones Secretariales, por lo que la Secretaría de Obras y Servicios pretendió justificar una respuesta evidentemente contraria a derecho, a través de oficios que tenían información confusa, con la pretensión de que el particular sumara los salarios y prestaciones de los funcionarios cuando el Ente estaba obligada a tenerla consolidada mediante sus partidas presupuestales. Aunado a que la información estaba incompleta porque no comprendía todas las Áreas de la Secretaría.

- Lo anterior era así, partiendo que de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, **partida presupuestal** "*son los elementos integrantes de cada concepto capítulo del gasto, y representan expresiones específicas y detalladas del bien o*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

servicio que adquiere. Asimismo, permite la cuantificación monetaria y contable de los mismos y representa objeto de gasto bajo el cual se clasifican las erogaciones; cuyos dígitos corresponden, en orden de izquierda a derecha, al Capitulo, al concepto y los dos últimos a la partida presupuestal específica".

- De la revisión efectuada al portal de Internet del Ente Obligado, se observaba que la Secretaría de Obras y Servicios se integraba de las siguientes áreas:

  Secretaría de Obras y Servicios
  Dirección General de Administración
  Dirección General de Obras Concesionadas
  Dirección General de Obras Públicas
  Dirección General de Proyectos Especiales
  Dirección General de Servicios Urbanos
  Dirección General de Servicios Técnicos

- En ese orden de ideas, toda vez que los oficios de respuesta sólo eran de la Dirección General de Administración y de la Dirección General de Servicios Urbanos, cuando de acuerdo con lo anterior eran siete las Áreas Administrativas con las que contaba la Secretaría de Obras y Servicios.

- La respuesta al requerimiento **5** generó incertidumbre, sobre si incluía a todas las Áreas, ya que la Secretaría de Obras y Servicios no formuló un pronunciamiento claro. Y sobre el punto **6** no señalaron la marca y el modelo de los automóviles solicitados aunado a que era solamente de un área del Ente Obligado.

- Por último, señaló que las manifestaciones de la Secretaría de Obras y Servicios eran totalmente falsas, por lo que se solicitó a este Instituto que ordenara al Ente Obligado y a su titular de enlace de transparencia que entregara la información completa y en los términos solicitados, en su caso, ordenara el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa que correspondiera, por la ampliación de plazo no justificado, así como las falsedades mencionadas por el Ente recurrido en su informe de ley, pues vulneraba su derecho constitucional de acceso a la información pública.

VIII. El once de junio de dos mil trece, se tuvo por presentado al recurrente desahogando la vista que se le dio con el informe de ley tendido por el Ente Obligado,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El diecinueve de junio de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado, tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente presentar en una tabla la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA		AGRAVIOS
			Primero.- El Ente Obligado prorrogó la respuesta impugnada por diez días, argumentando una supuesta complejidad de la información, cuando cualquier funcionario que haya estado al tanto de sus funciones y actividades podía contestar la solicitud de información en un par de horas y no en veinte días, por lo que debían fundar y motivar la prórroga. Máxime que el funcionario que solicitó la prórroga era el mismo que notificó una respuesta con una cantidad y una hoja de anexo, siendo inadmisible que para contestar eso tardaran veinte días.
"… ***1.-*** *Conocer el número total de personal basificado que labora en la dependencia, así como conocer la cantidad total erogada en el ejercicio 2012,*	Proporcionó una tabla con el nombre completo, puesto, Unidad Administrativa, asignación	Para atender los requerimientos **1**, **2**, **3** y **4** de la solicitud de información, el	**Segundo.-** El Ente Obligado omitió el suministro de parte de la información porque solicitó el total del personal basificado, de confianza y de honorarios, y el monto total

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para el pago de dicho personal, incluyendo todo tipo de prestaciones.	adicional, cantidad adicional, despensa, reconocimiento mensual, salario base (importe), total de percepciones, impuesto sobre la renta retenido y sueldo total neto, de cada uno de los empleados de la Secretaría de Obras y Servicios.	Ente Obligado proporcionó el listado del personal eventual y el sueldo mensual bruto que percibía cada uno.	pagado incluyendo todo tipo de prestaciones para el dos mil doce, por lo que debieron proporcionar sólo números redondos la cantidad de funcionarios de base, confianza y honorarios, y el monto erogado por éstos en el año referido, además de que se solicitó el número de secretarias, por lo tanto, las cuatro primeras preguntas estaba incompletas, siendo incomprensible esperar veinte días para tan deficiente respuesta, máxime que no solicitó el nombre de algún funcionario. **Tercero.-** La respuesta era confusa porque no se advertía si, tal como lo solicitó, la información incluía todas las Áreas que integran a la Secretaría de Obras y Servicios, pues en el encabezado el documento tenía el nombre de la siguiente área administrativa *"Dirección General de Servicios Urbanos"*, sin embargo de la revisión a su portal de Internet se observa que el Ente Obligado cuenta con otras Direcciones Generales, por lo que le causó incertidumbre si faltaba información o a qué Área o Dirección General pertenecían los datos proporcionados. De hecho, tampoco se advertía si la respuesta al punto **6** incluía a toda la Secretaría de Obras y Servicios.
2.- *Del número total de personal basificado que labora en la dependencia, requiero saber cuántas personas están asignadas a actividades secretariales (Secretarias).*			
3.- *Conocer el número total de personal contratado bajo el régimen de Honorarios que labora en la dependencia, así como conocer la cantidad erogada en el ejercicio 2012, para el pago de dicho personal, incluyendo todo tipo de prestaciones.*	Remitió una tabla con el nombre completo del personal contratado por honorarios asimilados a salarios, sueldo, funciones y vigencia del contrato.		
4.- *Conocer el número total de personal de confianza que labora en la dependencia, así como conocer la cantidad total erogada en el ejercicio 2012, para el pago de dicho personal, incluyendo todo tipo de prestaciones.*			

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

5.- *Conocer la cantidad total desglosada, que se erogó en el ejercicio 2012 para la compra de materiales para el ejercicio de las funciones del personal de la institución (escritorios, papelería, automóviles, computadoras, etc.)*	**Oficio GDF/SOS/DGA/DRFM/0926/2013** *"…* *Al respecto, le informo que con relación al punto 5, ámbito de la competencia de la Dirección de Recursos Financieros y Materiales, la Secretaría de Obras y Servicios en el ejercicio 2012, erogó la cantidad de $318,738,643.39 en materiales y suministros, para el ejercicio de las funciones del personal de la institución. Se anexa desglose de conceptos.* *…"* (sic) Además, proporcionó una tabla denominada "*Erogaciones realizadas durante el ejercicio 2012*" con el monto y concepto de los gastos efectuados por la Secretaría de Obras y Servicios en dos mil doce.	
6.- *Número total de automóviles con los que cuenta la institución para el traslado de funcionarios, conocer si cuentan con estacionamiento propio, o bien, conocer cuánto dinero se paga en pensiones a estacionamientos privados, además de conocer el modelo y marca de los mencionados automóviles.* *…"* (sic)	**Oficio GDF/SOBSE/DGA/DRHySG/SSG/402-12** *"…* ***Pregunta:*** *¿Número total de automóviles con los que cuenta la Secretaria de Obras y Servicios, para el traslado de funcionarios y operación?* ***Respuesta:*** *55 Unidades vehiculares.* ***Pregunta:*** *¿Se cuenta con estacionamiento propio?* ***Respuesta:*** *No.* ***Pregunta:*** *¿Cuánto dinero se paga en pensiones a estacionamientos privados?* ***Respuesta:*** *$89,865.84, Mensual.* ***Pregunta:*** *Conocer el modelo y marca de los automóviles.*	**Tercero.-** La respuesta es confusa porque no se advierte si, tal como se solicitó, la información incluye todas las áreas que integran a la dependencia pues en el encabezado el documento tiene el nombre de la siguiente área administrativa "Dirección General de Servicios Urbanos", sin embargo de la revisión a su portal de Internet se observa que la Secretaría cuenta con otras Direcciones Generales, por lo que me causa incertidumbre si falta información o a qué área o Dirección General pertenecen los datos proporcionados. De hecho, tampoco se advierte si la respuesta al punto **6** incluye a toda la institución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Respuesta: *Se adjunta relación con los detalles solicitados.* *…"* (sic) Y proporcionó el listado del parque vehicular de la Oficina del Secretario de Obras y Servicios, que contenía la marca y modelo de cincuenta y cinco automóviles.	

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en el "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" con folio 0107000042713, los oficios GDF/SOS/DGA/DRFM/0926/2013, GDF/SOBSE/DGA/DRHySG/SSG/402-12, y el escrito inicial del particular, a los cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

En su informe de ley el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- La respuesta impugnada se encontraba ajustada a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal porque respetó los principios de legalidad, certeza jurídica, información, veracidad, transparencia y publicidad de los actos.

- A través del oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/714/13, se detalló, entre otros datos, el personal basificado, de honorarios y de confianza, así como la cantidad erogada por concepto de pago de salarios en dos mil doce.

- Pese al calificativo que el particular usó para denominar al Ente Obligado (ineficaz), de acuerdo con la ley de la materia las Oficinas de Información Pública y Acceso a la Información Pública no estaban obligadas a atender situaciones ofensivas, además de que se requirió más tiempo porque la respuesta no sólo constaba de una hoja como lo señalaba el ahora recurrente, pues la respuesta no sólo involucraba a un Área en específico, pues en su solicitud el particular requirió información de toda la Secretaría de Obras y Servicios correspondiente a dos mil doce, considerando que las Unidades Administrativas que la conformaban contaban con diversas atribuciones, no sólo en materia de transparencia.

- Tampoco le asistía la razón al particular al señalar que la información proporcionada estuviera incompleta, pues en relación al personal basificado se le proporcionó un archivo con la relación del personal de base, a manera de listado, con datos como la asignación adicional, despensa, reconocimiento mensual, salario base, total de percepciones y todo tipo de prestaciones para cada uno de los trabajadores, inclusive el total neto que percibieron y las deducciones de ley para obtener el monto total erogado en dos mil doce por dicho personal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Aunado a lo anterior, de la relación del personal basificado se desprendían claramente el número de personas que desempeñaban actividades secretariales, otorgándole debida respuesta a los requerimientos **1** y **2** de la solicitud de información.

- Por lo que hacía al personal de honorarios, se remitió el archivo *"OF.STIP 558 (honorarios y estructura).pdf"*, se podía apreciar que se proporcionaron los datos solicitados, esto era el listado del total de personal que componía la plantilla de honorarios con su percepción total, así como la cantidad que se erogó por cada uno de los trabajadores en dos mil doce, con lo que se dio respuesta al requerimiento **3** de la solicitud de información, máxime que de dicha información se desprendió la totalidad de personal de honorarios que laboraban y su percepción total en dos mil doce.

- Sobre el personal de confianza y el monto total pagado incluyendo todo tipo de prestaciones para dos mil doce, era necesario informar que las percepciones totales y las deducciones correspondientes se anexaron en el archivo "*OF.STIP 558 (honorarios y estructura).pdf*", en el que independientemente de los datos de la totalidad de trabajadores que integraban la plantilla de confianza, contenía los siguientes rubros: *"Sueldo autorizado bruto"*, *"Reconocimiento mensual bruto"*, *"Cantidad adicional bruto"*, *"Asignación adicional bruto"*, *"Despensa"*, *"Total mensual bruto"*, *"Sistema de compensación"*, *"Prestaciones y Estímulos"*, *"Seguro colectivo de Retiro"*, *"ISSSTE seguro de salud"*, *"ISSSTE, seguro de retiro cesantia y vejez"*, *"ISSSTE Seguro de invalidez y vida y servicios sociales"*, *"Impuesto sobre la renta retenido"* y *"total de deducciones"*.

- La información proporcionada correspondía a todas y cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios.

- Por lo que hacía al punto **6**, en el oficio GDF/SOBSE/DGA/DRHySG/SSG/402-12, signado por el Subdirector de Servicios Generales, se desprendía que la información correspondía *"al parque vehicular de la Secretaría de Obras"* y no de alguna Unidad Administrativa en específico.

- De acuerdo con lo anterior, se dio respuesta a todos los requerimientos del particular sin omitir dato alguno al suministrar la información, como lo pretendió hacer valer el recurrente. Servía de apoyo la Tesis aislada con el rubro "*RECURSOS IMPROCEDENTES O INEXISTENTES. SE DEBERÁ NEGAR SU*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ADMISIÓN Y, ENC ONSECUENCIA, EL JUZGADOR OMITIRÁ EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS EN ELLOS CONTENIDOS". Por ende, se deberá confirmar la respuesta.

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, se procede a analizar si los agravios del recurrente son fundados.

En ese sentido, en su agravio **primero**, el recurrente manifestó que el Ente Obligado prorrogó la respuesta impugnada por diez días, argumentando una supuesta complejidad de la información, cuando cualquier funcionario que haya estado al tanto de sus funciones y actividades podía contestar la solicitud de información en un par de horas y no en veinte días, por lo que debían fundar y motivar la prórroga. Máxime que el funcionario que solicitó la prórroga era el mismo que notificó una respuesta con una cantidad y una hoja de anexo, siendo inadmisible que para contestar eso tardaran veinte días.

Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el sentido de que *toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante,* ***este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada***.

De ese modo, si se considera que de acuerdo con los requerimientos del ahora recurrente, la información solicitada no constituyó en su totalidad información pública de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

oficio, de manera tal que la solicitud de información debió ser respondida en cinco días hábiles, es claro que el Ente Obligado debía atender la solicitud en un plazo de diez días hábiles e inclusive tenía la posibilidad de ampliar el plazo hasta por diez días hábiles más, en función del volumen y la complejidad de la información.

Ahora bien, en el presente caso, del historial de la gestión que el Ente Obligado realizó a la solicitud de información, se desprende que el veinticinco de abril de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el artículo 43, fracción III de su Reglamento, la Secretaría de Obras y Servicios notificó al particular la ampliación del plazo para resolver, argumentando la complejidad de la información, por lo que, contrario a lo que sostiene el ahora recurrente, la ampliación del plazo para resolver estuvo debidamente fundada y motivada.

Aunado a lo anterior, aunque el ahora recurrente sostuvo que el Ente Obligado hizo alusión a una supuesta complejidad para motivar la ampliación del plazo para resolver, lo cierto es que de la lectura a los requerimientos, se corroboró que la solicitud es un tanto compleja, pues solicitó el número total del personal de honorarios, confianza y de base, y de este último rubro también el número de aquél que tuviera actividades secretariales; además, el número de automóviles con los que contaba la Secretaría de Obras y Servicios para trasladar a sus funcionarios, marca y modelo, así como el monto al que ascendía el pago de pensiones o estacionamientos privados.

En este sentido, toda vez que la ampliación del plazo estuvo debidamente fundada y motivada, es claro que el agravio **primero** es **infundado.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, en su agravio **segundo**, el recurrente señaló que el Ente Obligado omitió el suministro de parte de la información porque solicitó el total del personal basificado, de confianza y de honorarios, y el monto total pagado incluyendo todo tipo de prestaciones para el dos mil doce, por lo que debieron proporcionar sólo en números redondos la cantidad de funcionarios de base, confianza y honorarios, y el monto erogado por éstos en el año referido, además de que solicitó el número de secretarias, por lo tanto, las cuatro primeras preguntas estaban incompletas, siendo incomprensible esperar veinte días para tan deficiente respuesta, máxime que no solicitó el nombre de algún funcionario.

Con la finalidad de analizar si el agravio del particular es fundado, es conveniente reiterar que en la solicitud de información, en los requerimientos **1**, **2**, **3** y **4**, el particular requirió lo siguiente:

> *"…*
> *1.- Conocer el número total de personal basificado que laboral en la dependencia, así como conocer la cantidad total erogada en el ejercicio 2012, para el pago de dicho personal, incluyendo todo tipo de prestaciones.*
>
> *2.- Del número total de personal basificado que labora en la dependencia, requiero saber cuántas personas están asignadas a actividades secretariales (Secretarias).*
>
> *3.- Conocer el número total de personal contratado bajo el régimen de Honorarios que labora en la dependencia, así como conocer la cantidad erogada en el ejercicio 2012, para el pago de dicho personal, incluyendo todo tipo de prestaciones.*
>
> *4.- Conocer el número total de personal de confianza que labora en la dependencia, así como conocer la cantidad total erogada en el ejercicio 2012, para el pago de dicho personal, incluyendo todo tipo de prestaciones.*
> *…"* (sic)

En respuesta el Ente Obligado proporcionó la siguiente información:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Tabla con el nombre completo, puesto, Unidad Administrativa, asignación adicional, cantidad adicional, despensa, reconocimiento mensual, salario base (importe), total de percepciones, impuesto sobre la renta retenido y sueldo total neto, de cada uno de los empleados de la Secretaría de Obras y Servicios (**1** y **2**).

- Tabla con el nombre completo del personal contratado por honorarios asimilados a salarios, sueldo, funciones y vigencia del contrato (**3**).

- De igual manera, para atender los requerimientos **1**, **2**, **3** y **4** de la solicitud de información, el Ente Obligado proporcionó el listado del personal eventual y el sueldo mensual bruto que percibía cada uno.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que el Ente Obligado simplemente remitió al particular algunas tablas con información sobre su personal, no así **i.** El número total de personal basificado que labora en la Secretaría de Obras y Servicios, **ii.** Número del personal de base que realizaba actividades secretariales, **iii.** Número total del personal de honorarios, **iv.** Número total del personal de confianza, **v.** Monto total erogado por concepto de pago de personal de base en dos mil doce, **vi.** Monto total erogado por concepto de pago de personal de honorarios en dos mil doce y **vii.** Monto total erogado por concepto de pago de personal de confianza en dos mil doce.

Y si bien entregó tres listados con diversos datos, no especificó si era la información de interés del particular, ni los motivos y fundamentos por los cuales no le entregó simplemente los datos de su interés.

Ello en virtud de que, aun y cuando del artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se desprenda que los entes obligados cumplen con su obligación de permitir el acceso a la información pública solicitada, permitiendo su acceso a la información en el estado en que conste en sus archivos sin que ello implique el procesamiento de la misma; no basta con la simple

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

entrega de la información tal como se encuentra en sus archivos, sino que es necesario hacer del conocimiento de los particulares los motivos y fundamentos por los cuales no cuentan con la información de su interés para brindar certeza de que no cuentan con ella, tal y como la solicitaron; además de que acorde a lo dispuesto en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, todos los actos de las autoridades se consideran válidos cuando estén fundados y motivados.

Los artículos referidos señalan lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMAICÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 11. *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*
…
Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.
…

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
VIII. Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Más aún, proporcionó tres listados distintos pero no especificó a qué tipo de personal correspondía cada uno de los listados ni el periodo al que correspondía la información proporcionada, es decir, si correspondía al personal que laboraba en la Secretaría de Obras y Servicios al momento de la presentación de la solicitud de información (once de abril de dos mil trece) y su sueldo, incluyendo percepciones, o si correspondía al personal que laboraba en dos mil doce.

Lo anterior, atendiendo a que el particular requirió tanto el número de personal de base, confianza y honorarios que laboraba en la Secretaria de Obras y Servicios, como el monto total erogado por dicho personal en dos mil doce, por lo que la respuesta no brinda certeza jurídica al particular sobre si en realidad corresponde a la totalidad de información que solicitó.

Máxime que, de acuerdo con el encabezado de uno de los listados, la información que contiene corresponde al personal eventual pero no indica a qué corresponden los números que se observan frente a los nombres del personal.

Aunado a ello, de los tres listados que entregó uno de ellos se advierte que corresponde al personal eventual y el otro al personal de honorarios, pero del tercero no puede identificarse a qué tipo de personal corresponde, si al personal de base, estructura o ambos, y el Ente recurrido no lo indicó, pues en su respuesta se limitó a entregar los listados que a su consideración atenderían los requerimientos **1**, **2**, **3** y **4** de la solicitud de información, sin mayor información que permitiera identificar si correspondía totalmente a lo solicitado.

Y si bien en su informe de ley, el Ente Obligado manifestó que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La respuesta impugnada se encontraba ajustada a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal porque respetó los principios de legalidad, certeza jurídica, información, veracidad, transparencia y publicidad de los actos.

- A través del oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/714/13, se detalló, entre otros datos, el personal basificado, de honorarios y de confianza, así como la cantidad erogada por concepto de pago de salarios en dos mil doce.

- Tampoco le asistía la razón al particular al señalar que la información proporcionada estaba incompleta, pues en relación al personal basificado se le proporcionó un archivo con la relación del personal de base de la Secretaría de Obras y Servicios, a manera de listado, con datos como la asignación adicional, despensa, reconocimiento mensual, salario base, total de percepciones y todo tipo de prestaciones para cada uno de los trabajadores, inclusive el total neto que percibieron y las deducciones de ley para obtener el monto total erogado en dos mil doce por dicho personal.

- Aunado a lo anterior, de la relación del personal basificado se desprendían claramente el número de personas que desempeñaban actividades secretariales, otorgándole debida respuesta a los requerimientos **1** y **2** de la solicitud de información.

- Por lo que hacía al personal de honorarios, se remitió el archivo *"OF.STIP 558 (honorarios y estructura).pdf"*, del cual se podía apreciar que se proporcionaron los datos solicitados, esto es el listado del total de personal que componía la plantilla de honorarios con su percepción total, así como la cantidad que se erogó por cada uno de los trabajadores en dos mil doce, con lo que se dio respuesta al requerimiento **3** de la solicitud de información, máxime que de dicha información se desprendía la totalidad de personal de honorarios que laboraban y su percepción total en dos mil doce.

- Sobre el personal de confianza y el monto total pagado incluyendo todo tipo de prestaciones para dos mil doce, era necesario informar que las percepciones totales y las deducciones correspondientes se anexaron en el archivo "*OF.STIP 558 (honorarios y estructura).pdf*", en el que independientemente de los datos de la totalidad de trabajadores que integraban la plantilla de confianza, contenía los siguientes rubros: *"Sueldo autorizado bruto", "Reconocimiento mensual bruto",*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"Cantidad adicional bruto", "Asignación adicional bruto", "Despensa", "Total mensual bruto", "Sistema de compensación", "Prestaciones y Estímulos", "Seguro colectivo de Retiro", "ISSSTE seguro de salud", "ISSSTE, seguro de retiro cesantia y vejez", "ISSSTE Seguro de invalidez y vida y servicios sociales", "Impuesto sobre la renta retenido" y *"total de deducciones"*.

Lo cierto es que las explicaciones anteriores no formaron parte de la respuesta emitida y por lo tanto, tampoco fueron hechas del conocimiento del particular; por el contrario, la respuesta es confusa y no permite identificar con claridad los datos que solicitó el ahora recurrente.

Además, es preciso indicar que el informe de ley no es la vía para mejorar las respuestas impugnadas, como bien lo refiere el recurrente al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley, sino únicamente un medio para defender la legalidad de los actos que se impugnan en los términos en que fueron notificados originalmente a los particulares.

Al tenor de las irregularidades anteriores, es evidente que el Ente recurrido incumplió con dos de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, previstos en el artículo 9, fracciones III y IV del ordenamiento legal referido, de acuerdo con los cuales, los entes obligados deben transparentar el ejercicio de la función pública a través de información oportuna e integral, que permita favorecer la rendición de cuentas y la evaluación de su desempeño.

Y en consecuencia, transgredió los principios de legalidad, certeza jurídica, transparencia, información y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de lo anterior, es entendible que el ahora recurrente argumentara que el Ente Obligado omitió proporcionarle los números y montos que solicitó, por lo que su agravio es **fundado**, siendo procedente que proporcione la información solicitada.

Para ello, es necesario señalar que al desahogar la vista con el informe de ley, el recurrente señalara que el Ente recurrido estaba obligado a contar con el monto de salarios y prestaciones de los funcionarios de manera consolidada, considerando que de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, **partida presupuestal** "*son los elementos integrantes de cada concepto capítulo del gasto, y representan expresiones específicas y detalladas del bien o servicio que adquiere. Asimismo, permite la cuantificación monetaria y contable de los mismos y representa objeto de gasto bajo el cual se clasifican las erogaciones; cuyos dígitos corresponden, en orden de izquierda a derecha, al Capitulo, al concepto y los dos últimos a la partida presupuestal específica"*.

Al respecto se hacen las siguientes precisiones:

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DE DISTRITO FEDERAL

- El Objeto del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal es el ser un **documento determinante de los capítulos, conceptos y partidas base para el registro del gasto público del Distrito Federal previsto en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal**, para efectos de contar con información de la demanda de bienes y servicios de las unidades responsables del gasto, identificar los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto, entre otros, así como posibilitar el vínculo con la contabilidad gubernamental, mediante el sistema de cuentas gubernamentales integradas e interrelacionadas. El **capítulo** es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto de los bienes y servicios requeridos por las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Unidades responsables del gasto. El **concepto** son los subconjuntos específicos, el producto de la desagregación de los bienes y servicios incluidos en cada capítulo. La **partida** es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren.

- De acuerdo con el Clasificador, el **Capítulo 1000 "*Servicios personales"*** agrupa las **remuneraciones del personal al servicio de los entes obligados**, tales como **sueldos**, **salarios**, dietas, **honorarios asimilables a salario**, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras **prestaciones derivadas de una relación laboral**, pudiendo ser de carácter **permanente o transitorio**.

- Dentro del Capítulo 1000 se encuentran los conceptos **1100 *"Remuneraciones al personal del carácter permanente"*** que incluye las asignaciones destinada a cubrir las percepciones del personal de carácter permanente y **1200 *"Remuneraciones al personal de carácter transitorio"*** que agrupa las asignaciones destinadas a cubrir percepciones correspondientes al personal de carácter eventual.

- Dentro del Concepto 1100, la partida **1130 *"Sueldo base al personal permanente"*** contempla las asignaciones para remuneraciones al personal civil, de base o de confianza, de carácter permanente.

- Del mismo modo, el Concepto 1200 incluye la partida **1210 *"Honorarios asimilables a salarios"*** incluye las asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.

CIRCULAR UNO 2012, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

- El numeral 1.8.2 de la Circular Uno de 2012, establece que cada Dependencia (como la Secretaría de Obras y Servicios) y órgano desconcentrado deberá

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

gestionar el pago de la nómina y ministración de fondos a través de Cuentas Líquidas por Certificar ante la Secretaría de Finanzas, conforme al procedimiento contenido en el *Manual de Normas y Procedimientos para la Desconcentración del Trámite y Comprobación de Recursos para el Pago de Nómina* y del *Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal* emitido por la Secretaría de Finanzas.

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DESCONCENTRACIÓN DEL TRÁMITE Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS PARA EL PAGO DE LA NÓMINA

- Las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados, cuya nómina procesa centralmente la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (DGADP), son responsables del ejercicio del gasto en materia de servicios personales, con cargo al Capítulo 1000 *"Servicios Personales"* del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal autorizado y gestiones el trámite de la Cuenta por Liquidar Certificada, para el pago de la nómina de su personal.

- La Unidad Administrativa elabora la Cuenta por Liquidar Certificada con el resumen por nómina y concepto por el importe neto de la nómina ordinaria y extraordinaria, **desglosando por Partida de Gasto el Capítulo 1000 y anexa el reporte de montos netos a percibir por cada empleado**. A más tardar al día siguiente de haber recibido el resumen por nómina y concepto, entregará la cuenta por liquidar certificada de nómina ordinaria y/o extraordinaria para su revisión, autorización y sello, a la Dirección General de Programación y Presupuesto.

De acuerdo con la normatividad anterior, podemos afirmar válidamente que las Dependencias, como la Secretaría de Obras y Servicios, ejercen el presupuesto que se les asigna la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, clasificando cada gasto de acuerdo con los capítulos, conceptos y partidas a los que hace referencia el Objeto del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal. En ese entendido, el Capítulo 1100 que corresponde a las percepciones del personal de carácter permanente, en el que se incluye la **partida 1130**, que contempla las **remuneraciones del personal de base o confianza de carácter permanente**, y el **Capítulo 1200**, relativo a las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

remuneraciones al personal de carácter transitorio, mismo que contempla la **partida 1210,** con las **asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas**.

En ese orden de ideas, la Secretaría de Obras y Servicios debe gestionar el pago de la nómina a través de cuentas líquidas por certificar ante la Secretaría de Finanzas, con cargo al Capítulo 1000 *"Servicios Personales"* del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal autorizado, para ello deberá elaborar la cuenta por liquidar certificada con el resumen de la nómina y concepto por el importe neto de la nómina, ***desglosando por Partida de Gasto el Capítulo 1000.***

Bajo este contexto normativo, tenemos que tal como lo refiere el particular, el Ente Obligado está en posibilidad de proporcionar **i.** El número total de personal basificado que labora en la Secretaría de Obras y Servicios (**1 en parte**), **ii.** Número del personal de base que realiza actividades secretariales (**2**), **iii.** Número total del personal de honorarios (**2 en parte**), **iv.** Número total del personal de confianza (**4 en parte**), **v.** Monto total erogado por concepto de pago de personal de base en dos mil doce (**1 en parte**), **vi.** Monto total erogado por concepto de pago de personal de honorarios en dos mil doce (**3 en parte**) y **vii.** Monto total erogado por concepto de pago de personal de confianza en dos mil doce (**4 en parte**).

En su agravio **tercero** el recurrente manifestó lo siguiente:

> **Tercero.-** La respuesta era confusa porque no se advertía si, tal como se solicitó, la información incluía a todas las áreas que integraban a la Secretaría de Obras y Servicios, pues en el encabezado el documento tenía el nombre de la siguiente área administrativa *"Dirección General de Servicios Urbanos"*, sin embargo de la revisión al portal de Internet del Ente Obligado se observó que contaba con otras Direcciones Generales, por lo que causaba incertidumbre si faltaba información o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a qué área o Dirección General pertenecían los datos proporcionados. De hecho, tampoco se advertía si la respuesta al requerimiento **6** incluía a toda la Secretaría de Obras y Servicios.

De igual manera, al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley, el recurrente agregó que la respuesta al requerimiento **5** generó incertidumbre si incluía a todas las Áreas, ya que la Secretaría de Obras y Servicios no formuló un pronunciamiento claro.

Al respecto, tal y como se estudió al analizar si era fundado el agravio **primero** del particular, conviene reiterar que el Ente Obligado simplemente entregó las listas de sus empleados, sin proporcionar dato alguno que, en el caso de los requerimientos **1**, **2**, **3** y **4**, permitiera identificar la información correspondiente al personal de base, de confianza y de honorarios; de hecho, ni siquiera se advierte si esa información corresponde a todas las áreas de la Secretaría de Obras y Servicios o sólo a alguna de ellas, como lo refirió el ahora recurrente.

Lo anterior es así, porque de la investigación realizada por este Instituto se observa que en cumplimiento con sus obligaciones de transparencia previstas en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el portal de Transparencia[1], la Secretaría de Obras y Servicios, publicó el organigrama de la Oficina del Secretario, Dirección General de Administración, Dirección General de Obras Concesionadas, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Proyectos Especiales, Dirección General de Servicios Urbanos y Dirección General de Servicios Técnicos.

De la revisión efectuada a cada uno de los organigramas se observa lo siguiente:

[1] http://www.obras.df.gob.mx/transparencia/?p=24

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Oficina del Secretario cuenta con un Secretario Particular, una Coordinación de Planeación, Dirección Ejecutiva Jurídica, dos direcciones (Dirección de Comunicación Social y Dirección de Relaciones Institucionales), cinco subdirecciones y cuatro Jefaturas de Unidad Departamental.

- La Dirección General de Administración tiene a su cargo cinco Direcciones Generales (Dirección General de Administración, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Proyecto Metro y Dirección General de Proyectos Especiales), la últimas cuatro con una con su propia Dirección Ejecutiva de Administración, en el caso específico de la Dirección General de Administración, también tiene adscrita la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Generales. Asimismo, tiene adscritas trece Subdirecciones y veinticinco Jefaturas de Unidad Departamental.

- La Dirección General de Obras Concesionadas tiene adscrita la Dirección Ejecutiva de Señalización y Desvío de Obras, tres Direcciones (Dirección de Vialidad y Evaluación de Proyectos, Dirección de Control y Seguimiento de Obra y Dirección de Operación Vial), la Subdirección Jurídica de Obras Concesionadas y siete Jefaturas de Unidad Departamental.

- La Dirección General de Obras Públicas, cuenta con cuatro Direcciones (Dirección de Procedimientos de Licitación de Obras Públicas, Dirección de Construcción de Obras Públicas “A”, Dirección de Construcción de Obras Públicas “B” y Dirección de Construcción de Obras Públicas “C”), doce Subdirecciones y diecisiete Jefaturas de Unidad Departamental.

- La Dirección General de Proyectos Especiales con cuatro Direcciones a su cargo (Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Proyectos Especiales “A”, Dirección de Construcción de Proyectos Especiales “B” y Dirección de Pavimentos) y quince Subdirecciones.

- La Dirección General de Servicios Urbanos se conforma de cinco Direcciones (Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos, Dirección de Limpia e Imagen Urbana, Dirección de Transferencia y Disposición Final, Dirección de Mantenimiento de Infraestructura Urbana y Dirección de Alumbrado Público), quince Subdirecciones y treinta y un Jefaturas de Unidad Departamental.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Dirección General de Servicios Técnicos se integra de tres Coordinaciones (Coordinación Técnica, Coordinación de Estudios y Proyectos y Coordinación de Obras Inducidas), cuatro Direcciones (Dirección de Normas y Registro, Dirección de Estudios Técnicos, Dirección de Aseguramiento de la Calidad), seis Subdirecciones y seis Jefaturas de Unidad Departamental.

Al respecto, de las documentales que proporcionó el Ente Obligado no existe manifestación alguna o elementos que dejen claro que la información proporcionada corresponde a la totalidad del personal de estructura, base y confianza que labora en las Unidades Administrativas y Técnico Operativas de la Secretaría de Obras y Servicios, previamente señaladas, pues no existe referencia alguna sobre la Unidad Administrativa a la que se encuentra adscrito el personal que proporcionó.

Máxime que **como bien lo sostuvo el particular**, del encabezado de uno de los listados que proporcionó el Ente Obligado se advierte que la información fue proporcionada por la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración, adscritas a la Dirección General de Administración, lo cual no brinda certeza jurídica de que la información corresponda a la totalidad del personal que labora en la Secretaría de Obras y Servicios o únicamente a la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración, referida, pues como puede desprenderse de la descripción de los organigramas la Dirección General de Administración no cuenta con una Dirección Ejecutiva propia.

De hecho, teniendo a la vista el organigrama de la Dirección General de Administración se observa que sólo existe una Subdirección de Recursos Humanos y está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección General de Servicios Urbanos, sin que se advierta claramente si depende directamente de la Dirección General de Administración, de tal suerte que es posible presumir que la información proporcionada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en ese listado corresponde únicamente al personal que labora en la Dirección General de Servicios Urbanos y no del resto de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios, tal y como lo sostuvo el ahora recurrente.

En el mismo sentido, le asiste la razón al particular en cuanto a que no se advierte si la respuesta al requerimiento **6**, en el que solicitó el "… *número total de automóviles con los que cuenta la institución para el traslado de funcionarios, conocer si cuentan con estacionamiento propio, o bien, conocer cuánto dinero se paga en pensiones a estacionamientos privados, además de conocer el modelo y marca de los mencionados automóviles…"* (sic) correspondía a la totalidad de la Institución o sólo a una Unidad Administrativa, en el caso particular, de la Oficina del Secretario de Obras y Servicios.

Lo anterior, en virtud de que mediante oficio de respuesta GDF/SOBSE/DGA/DRHySG/SSG/402-12 el Subdirector de Servicios Generales de la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración, respondió sobre "… *la información correspondiente al parque vehicular de la Secretaría de Obras y Servicios*…[el] *Número total de automóviles con los que cuenta la Secretaría de Obras y Servicios, para el traslado de funcionarios y operación*…[son] *55 Unidades Vehiculares…"* (sic), que no contaba con estacionamiento propio, por lo que paga: OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL, e inclusive anexó una tabla en la que señaló las marcas y modelos de los cincuenta y cinco vehículos; sin embargo, en el encabezado de la tabla referida se lee lo siguiente "*PARQUE VEHICULAR DE LA OFICINA DEL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS*", permitiendo válidamente presumir que los cincuenta y cinco vehículos descritos corresponden **sólo** al parque vehicular destinado al traslado de funcionarios y operación de la Oficina del Secretario

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Obras y Servicios, no así al parque vehicular de toda la Secretaría de Obras y Servicios, lo cual generó incertidumbre al particular.

En ese sentido, el agravio del particular es **fundado**, pues efectivamente la respuesta es confusa porque no queda claro si la información incluye todas las Áreas que integran a la Secretaría de Obras y Servicios o a qué Área o Dirección General pertenecen los datos proporcionados, resultando procedente reiterar la orden al Ente recurrido de que proporcione al ahora recurrente la información de los requerimientos **1**, **2**, **3** y **4**, y en relación al requerimiento **6** de la solicitud, que aclare si la información proporcionada corresponde al parque vehicular con el que cuenta la Secretaría de Obras y Servicios, para el traslado de funcionarios o al parque vehicular con el que cuenta únicamente la Oficina del Secretario de Obras y Servicios para esa finalidad.

Contrario a lo anterior, sobre la inconformidad manifestada por el ahora recurrente a la respuesta emitida al requerimiento **5** de la solicitud, le generó incertidumbre sobre si la información incluía a todas las áreas de la Secretaría de Obras y Servicios, pues el Ente Obligado no formuló un pronunciamiento claro, cabe señalar que mediante oficio de respuesta GDF/SOS/DGA/DRFM/0926/2013 el Director de Recursos Financieros y Materiales adscrito a la Dirección General de Administración informó que "… *con relación al punto 5, ámbito de la competencia de la Dirección de Recursos Financieros y Materiales,* ***la Secretaría de Obras y Servicios en el ejercicio 2012, erogó la cantidad de $318,738,643.39*** *en materiales y suministros, para el ejercicio de las funciones del personal de la institución. Se anexa desglose de conceptos"* (sic), y remitió una tabla denominada "*Erogaciones realizadas durante el ejercicio 2012*" con el monto y concepto de los gastos efectuados por la Secretaría de Obras y Servicios en dos mil doce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, toda vez que el Ente Obligado fue claro al señalar de manera expresa que el monto erogado por la Secretaría de Obras y Servicios en dos mil doce fue de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS, 39/100 MONEDA NACIONAL, en materiales y suministros para el ejercicio de las funciones del personal; el Ente recurrido brinda certeza jurídica al particular de que ese es el monto total erogado por todas las áreas de la Secretaría de Obras y Servicios, y no sólo por la Unidad Administrativa que respondió, en los términos en que está redactado el oficio de respuesta se entiende claramente que la información incluye a todas las Unidades Administrativas del Ente Obligado y no a algunas, como es el caso de la respuesta emitida a los requerimientos **1**, **2**, **3**, **4** y **6** de la solicitud de información. En ese sentido, el agravio del particular es **infundado** en lo que respecta al requerimiento **5**.

No pasa desapercibido para este Instituto que al desahogar la vista con el informe de ley el recurrente manifestó que en respuesta al requerimiento **6**, el Ente Obligado no señaló marca ni modelo de los automóviles, a lo que es necesario precisar al recurente, que la vista ordenada con el informe de ley no constituye una etapa procesal oportuna para introducir acciones, o hechos que no hayan sido expresados en el recurso de revisión; por el contrario, el objeto de brindar a los recurrentes la posibilidad de hacer manifestaciones respecto del referido informe de ley, consiste en otorgarles la oportunidad para expresar sus argumentos sobre la defensa de la respuesta impugnada por parte de los entes obligados, y demostrar que los hechos afirmados en su escrito del medio de impugnación, han quedado probados, y que en cambio, las pruebas del Ente Obligado no comprobaron los hechos. El presente razonamiento resulta aplicable por analogía de acuerdo a la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 205449
Localización:
Octava Época
Instancia: Pleno
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
80, Agosto de 1994
Página: 14
Tesis: P./J. 27/94
Jurisprudencia
Materia(s): Común

ALEGATOS. NO FORMAN PARTE DE LA LITIS EN EL JUICIO DE AMPARO.Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación*, en la jurisprudencia publicada con el número 42, en la página 67, de la Octava Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985,* ***sostuvo el criterio de que el Juez de Distrito exclusivamente está obligado a examinar la justificación de los conceptos violatorios contenidos en la demanda constitucional, en relación con los fundamentos del acto reclamado y con los aducidos en el informe con justificación****;* ***pero, en rigor, no tiene el deber de analizar directamente las argumentaciones que se hagan valer en los alegatos****, ya que no lo exigen los artículos 77 y 155 de la Ley de Amparo;* ***este criterio debe seguir prevaleciendo****, no obstante que con posterioridad mediante decreto de treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, publicado el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, se hubiera reformado el artículo 79 de la Ley de Amparo, que faculta a los Tribunales Colegiados de Circuito y a los Jueces de Distrito para corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados, así como examinar en su conjunto los conceptos de violación y los agravios, "así como los demás razonamientos de las partes", a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pues basta el análisis del citado precepto para advertir que no puede estimarse que tal reforma tuvo como finalidad incorporar forzosamente los alegatos dentro de la controversia constitucional, sino que exclusivamente está autorizando la interpretación de la demanda con el objeto de desentrañar la verdadera intención del quejoso, mediante el análisis íntegro de los argumentos contenidos en la misma y de las demás constancias de autos que se encuentren vinculadas con la materia de la litis, como lo son: el acto reclamado, el informe justificado, y las pruebas aportadas, en congruencia con lo dispuesto por los artículos 116, 147 y 149 de la invocada ley, ya que sólo estos planteamientos pueden formar parte de la litis en el juicio constitucional, además, de que* ***atenta la naturaleza de los alegatos, estos constituyen simples opiniones o conclusiones lógicas de las partes sobre el fundamento de sus respectivas pretensiones, sin que puedan tener la fuerza procesal que la propia ley le reconoce a la demanda y al informe con justificación, por lo que no puede constituir una obligación para el juzgador entrar al estudio de los razonamientos expresados en esos alegatos****.*
Contradicción de tesis 20/93. Entre las sustentadas por una parte, por el Primer Tribunal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Colegiado del Octavo Circuito y, por la otra, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito (en la actualidad Segundo en Materias Penal y Administrativa), Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 29 de junio de 1994. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Romero Vázquez. El Tribunal Pleno en su sesión privada del martes dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro asignó el número 27/1994 a esta tesis de jurisprudencia aprobada en la ejecutoria dictada por el Tribunal Pleno el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, al resolver la contradicción de tesis número 20/93. México, Distrito Federal, a tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.
Genealogía:
Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, tesis 43, página 27.

En tal virtud, no es procedente entrar al estudio de los hechos novedosos que hace valer el recurrente, pues no fue el momento procesal oportuno para hacerlos valer.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios y ordenarle que:

I. Proporcione al ahora recurrente: **i.** El número total de personal basificado que labora en la Secretaría de Obras y Servicios (**1 en parte**), **ii.** Número del personal de base que realiza actividades secretariales (**2**), **iii.** Número total del personal de honorarios (**2 en parte**), **iv.** Número total del personal de confianza (**4 en parte**), **v.** Monto total erogado por concepto de pago de personal de base en dos mil doce (**1 en parte**), **vi.** Monto total erogado por concepto de pago de personal de honorarios en dos mil doce (**3 en parte**) y **vii.** Monto total erogado por concepto de pago de personal de confianza en dos mil doce (**4 en parte**).

II. Aclare si la información proporcionada en respuesta al requerimiento **6**, corresponde al parque vehicular con el que cuenta la Secretaría de Obras y Servicios, para el traslado de funcionarios o al parque vehicular con el que cuenta únicamente la Oficina del Secretario de Obras y Servicios para esa finalidad. En caso de que la información proporcionada en la respuesta emitida

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

inicialmente sólo corresponda a la oficina del Secretario de Obras y Servicios, proporcione el número total de automóviles con los que cuenta **el resto de la Dependencia** para el traslado de funcionarios, conocer si cuentan con estacionamiento propio, o bien, conocer cuánto dinero se paga en pensiones a estacionamientos privados, además de conocer el modelo y marca de los mencionados automóviles.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que dentro de los cinco días posteriores a que surta sus efectos la notificación de esta resolución, informe a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20